

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1106

Panamá, 29 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de
Conclusión.**

La firma forense Mejía & Asociados, en representación de **Mario Ramírez Puerta**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución CDZ-49/2007 de 8 de octubre de 2007, emitida por el **Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

La presente controversia nace de la decisión adoptada por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República al expedir la resolución CDZ-49/2007 de 8 de octubre de 2007, por medio de la cual decidió separar definitivamente al coronel Mario Ramírez Puerta del cargo de comandante primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá y director de la Zona 1, con motivo de la comisión de graves anomalías administrativas y financieras, las cuales provocaron desprestigio a la imagen de la institución. (Cfr. fs. 1 y 2 del expediente judicial).

De acuerdo a lo señalado por la entidad demandada en la resolución CDZ-62/2007 de 14 de noviembre de 2007 por cuyo conducto se confirmó la resolución

CDZ-49/2007, y según se expresó en la Vista 646 de 12 de agosto de 2008, las graves deficiencias que llevaron a la separación definitiva del coronel Ramírez Puerta, además de afectar el patrimonio y los recursos económicos de la institución, conforme se señala en el párrafo anterior, igualmente desprestigiaron su imagen pública; situación que se encuentra tipificada como falta gravísima en el numeral 11 del artículo 99 del reglamento general de las instituciones de bomberos de la República de Panamá. (Cfr. fs. 3-6 del expediente judicial).

Al efecto, este Despacho expresó en la Vista antes indicada, que la decisión de separar a quien detentaba el cargo de primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá y director de la Zona 1, estuvo fundamentada en el informe de auditoria especial, administrativo y financiero núm. 318-004-2007/DAG-DAAG de 10 de agosto de 2007, en el que se reflejaron graves deficiencias administrativas y financieras, destacan las siguientes: a) no existía un manejo de la información sobre los ingresos proyectados que pudieran garantizar la ejecución del presupuesto de gastos; b) la estructura administrativa y financiera no garantizaba el uso eficientes de los recursos; c) en los registros contables se pusieron de manifiesto diferencias significativas entre los Departamentos de Bienes Patrimoniales, Contabilidad y Presupuesto; d) no se aplicaban los correctivos y sanciones administrativas al momento de comprobarse faltantes y/o pérdidas injustificadas de equipo. (Cfr. f. 4 del expediente judicial).

En estos términos, observamos que la apoderada judicial de la parte actora ha señalado que en el negocio jurídico bajo análisis la entidad demandada incurrió en una ostensible violación al debido proceso legal, ya que, a su juicio, al actor no se le dio oportunidad de hacer sus descargos para demostrar su inocencia en relación con los cargos dirigidos en su contra.

Tal como señaláramos con anterioridad, este Despacho es de la opinión que dicho razonamiento carece de fundamento, toda vez que al coronel Mario

Ramírez Puerta se le garantizó su derecho a realizar descargos y a presentar pruebas. Ello es así, puesto que conforme se observa en autos, el hoy demandante interpuso y sustentó en tiempo oportuno un recurso de reconsideración contra la decisión adoptada a través de la resolución CDZ-49/2007 de 8 de octubre de 2007, dictada en su momento por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República.

En consecuencia, esta Procuraduría puede advertir que el acto administrativo demandado fue dictado en estricta observancia de las normas legales que regulan la materia y con arreglo a los principios de informalidad, imparcialidad, celeridad y eficacia que rigen todo procedimiento administrativo, por lo que le reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra solicitud para que se declare que **NO ES ILEGAL** la resolución CDZ-49/2007 de 8 de octubre de 2007, emitida por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General